

CAPÍTULO PRIMERO

FRONTERAS

En este capítulo, las sentencias de la CIJ se refieren a las fronteras terrestres, y fundamentalmente marítimas. El desacuerdo entre los Estados en torno al trazo de sus fronteras respectivas origina frecuentes “disputas fronterizas”, que se resuelven mediante el recurso a los mecanismos pacíficos de solución de controversias en el derecho internacional, y la CIJ ha desarrollado una importante jurisprudencia en este ámbito.

En América Latina, tal parece que los límites fronterizos constituyen el mayor número de potenciales conflictos entre los Estados.¹ Es por eso que el mayor número de casos (aquí se estudian una decena) presentados ante la CIJ, y que analizamos aquí, se refieren a disputas fronterizas.

El derecho internacional garantiza la inviolabilidad de las fronteras, como corolario indispensable del respeto de la integridad territorial de los Estados. Las normas internacionales también protegen la intangibilidad, o al menos la estabilidad de las fronteras estatales. Los casos llevados ante la CIJ por los Estados latinoamericanos en relación con sus fronteras tienen que ver con la interpretación y aplicación de tratados internacionales, algunos del siglo XIX. Aquí hay que observar que los tratados internacionales que crean fronteras han sido dotados de un régimen jurídico sui generis, y sus disposiciones deben ser respetadas aun en el caso de una sucesión de Estados.

Además, en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (la CIJ ha recurrido a este documento convencional no sólo como tal, sino como instrumento de codificación de las normas consuetudinarias), “un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegar-

¹ Heriberto Cairo afirma: en 1990, recién finalizada oficiosamente la Guerra Fría, apenas un poco más de tres mil km de tramos de límite fronterizo (en torno al 7% de la longitud total de las fronteras) eran impugnados por algún Estado latinoamericano (Foucher 1991). Y la disputa fronteriza iba unida, generalmente, a una reivindicación de una extensión territorial, mayor o menor. En total, sumaban algo más de 600.000 km² (alrededor de un 3% de la superficie total de América Latina). Véase Cairo Carou, Heriberto y Lois, María, “Geografía política de las disputas de fronteras...”, *op. cit.*

se como causa para dar por terminado un tratado entre dos o más Estados y una o más organizaciones internacionales o para retirarse de él si el tratado establece una frontera”.

De igual modo, el principio consuetudinario *uti possidetis iuris* reafirma la necesidad de estabilizar las fronteras de los nuevos Estados independientes, surgidos como resultado del proceso de descolonización. Como se verá en este capítulo, el recurso de la CIJ al principio *uti possidetis iuris* es fundamental y frecuente; sin embargo, no deja de ser complicada su aplicación, sobre todo cuando han transcurrido siglos de la descolonización y considerando además que los Estados, incluyendo la exmetrópoli, no siempre han sido cuidadosos con sus acervos históricos. Por eso, la CIJ se ha valido de otros principios, como la efectividad y la aquiescencia, para acompañar al principio *uti possidetis iuris*.

La literatura de derecho internacional valora altamente el principio *uti possidetis iuris* como un aporte al desarrollo progresivo del derecho internacional.² Este principio debe verse como un elemento defensivo que permite a los nuevos Estados latinoamericanos nacidos en el siglo XIX, tener una vida plena. En efecto, el derecho internacional del momento no era del todo propicio para los Estados recién nacidos, pues se consideraba que la conquista daba derechos y la legalidad del uso de la fuerza en las relaciones internacionales decimonónicas.

Y es que el movimiento de independencia en el continente americano en el siglo XIX planteaba varios problemas para los nuevos Estados. En principio, España y Portugal habían sido titulares de vastos territorios que no habían sido ocupados de facto, lo que, al no haber reglas claras de sucesión en el derecho internacional del momento, y aunado a que no existían reglas claras para considerarse un territorio sin dueño, podría atraer reclamaciones a Estados que en aquel tiempo no contaban con gobiernos e instituciones fuertes. De esta manera, el principio *uti possidetis iuris* es una respuesta legal que rechaza la existencia de *res nullius* y las guerras de conquista. Además, plantea que en caso de existencia de tratados de fronteras entre las potencias coloniales, éstos se deben respetar. La posición de AL es sumamente legalista, por lo que se subraya la importancia del derecho internacional como un escudo protector. Finalmente, hay que mencionar que en el siglo XX, con la descolonización de parte de Asia y África, el principio *uti possidetis iuris* retomó su importancia.

² Kohen, Marcelo G., “La contribución de América Latina al desarrollo progresivo del derecho internacional en materia territorial”, disponible en: http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/22094/1/ADI_XVII_2001_04.pdf (fecha de consulta: 4 de abril de 2020).

Por otra parte, el derecho internacional también regula la delimitación de las fronteras estatales. No existen reglas claras para el trazo de las fronteras terrestres entre Estados, y esta cuestión se resuelve, generalmente, mediante negociaciones políticas, que culminan con la conclusión de tratados internacionales. Las normas convencionales y consuetudinarias del derecho internacional del mar establecen reglas más precisas, pero no suficientes, respecto a la delimitación de las fronteras marítimas.

Especial referencia tienen las fronteras marítimas, pues, por un lado, aquí se manifiestan las propuestas de los países de América Latina que constituyen un desarrollo del derecho internacional del mar, y por la otra, evidencia la insuficiencia de la III Confemar para resolver las particularidades de las fronteras en la región. Tomando en cuenta que sobreviven conflictos potenciales en la región, sobre todo en el Caribe, la jurisprudencia que aquí se analiza tiene un gran valor para casos futuros y, por supuesto, para la academia.

Las fronteras constituyen, así, una temática clásica, e inclusive fundamental, del derecho internacional.

Manuel BECERRA RAMÍREZ